

**C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**

**SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO**

**DEL ESTADO DE NAYARIT**

**PRESENTE.**



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **iniciativa de LEY de Fomento a la Donación Altruista de Sangre en el Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE.**

**TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN.**

**DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCIA**



C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.



El suscrito **DIPUTADO HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa de LEY de Fomento a la Donación Altruista de Sangre en el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La sangre segura salva vidas, y además donar sangre es un acto de solidaridad fraterna, es decir la mayor expresión de los valores que nos hermanan como sociedad.

En tiempos, en que hay actos que nos ensombrecen como sociedad, es oportuno buscar esquemas que nos permitan rescatar los valores fundamentales de la vida en comunidad, en donde el apoyo solidario es el apoyo mutuo, especialmente en tiempos donde hay que sortear eventos que lesionan la salud y por ende la economía familiar; como es el caso de que alguno de sus componentes enfrenta un problema de salud, que para ser sorteado con éxito requiera la transfusión de una o más unidades de sangre.

Mi experiencia personal, es que tal situación se torna en una verdadera epopeya, ya que de cada diez personas que le haces tal petición, quizá dos o tres acepten, y de estos, acaso solo uno resulta apto para realizar la donación del líquido vital.

Y para revertir tal situación, resulta dables, establecer una cultura de la donación altruista de sangre, en donde todas y todos seamos concientizados de la importancia de ser solidarios con quienes tienen un padecimiento que menoscaba su salud, mismo que puede ser sorteado mediante transfusiones sanguíneas.

Como cada año, el Día Mundial del Donante de Sangre se celebrará en todo el mundo el 14 de junio. Este evento sirve para dar las gracias a los donantes voluntarios no remunerados por un regalo que permite

salvar vidas, así como para concienciar de la necesidad de hacer donaciones regulares para tener acceso oportuno y asequible a sangre y productos sanguíneos seguros y de calidad, como parte integral de la cobertura sanitaria universal y componente fundamental de los sistemas de salud eficaces.

Este año, el tema de la campaña del Día Mundial del Donante de Sangre es «La sangre segura salva vidas», y su eslogan es «Dona sangre y contribuye a mejorar la salud en el mundo». La idea es centrarse en la contribución que un donante individual puede hacer para mejorar la salud de los demás miembros de la comunidad. Las donaciones de sangre son necesarias en todo el mundo para garantizar que las personas y comunidades tengan acceso a sangre y productos sanguíneos seguros y de calidad, tanto en situaciones normales como de emergencia. A través de la campaña, hacemos un llamamiento a un mayor número de personas de todo el mundo para que salven vidas donando sangre de manera voluntaria y regular.

Los objetivos de la campaña de este año son:

- homenajear y agradecer a los donantes de sangre y alentar a quienes todavía no han donado a que lo hagan;
- destacar que es necesario comprometerse a donar durante todo el año si se quiere mantener un suministro suficiente y lograr el acceso universal y oportuno a transfusiones de sangre segura;

- centrar la atención en la contribución que los donantes hacen a toda la comunidad como factor esencial para mejorar la salud pública;
- demostrar la necesidad del acceso universal a transfusiones de sangre segura y promover su función en la prestación de una atención de salud eficaz y en la consecución del objetivo de la cobertura sanitaria universal;
- movilizar apoyo a escala nacional, regional y mundial entre los gobiernos y los asociados para el desarrollo para reforzar, sostener e invertir en programas nacionales de sangre.

Y es el marco de tal conmemoración, que proponemos hacer frente solidario en la búsqueda de la conformación de una cultura de la donación altruista de sangre; proceso que de participar el grueso de la población, vendría a resolver uno de los requerimientos de mayor demanda en materia de salud pública.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa de LEY de Fomento a la Donación Altruista de Sangre en el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

## LEY DE FOMENTO A LA DONACIÓN

### ALTRUISTA DE SANGRE EN EL ESTADO DE NAYARIT

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Ley de orden público y observancia general en el Estado de Nayarit, y tiene por objeto establecer como de interés general el fomento de la cultura de donación altruista y habitual de sangre, a través de mecanismos que así lo faciliten para asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población.

**Artículo 2.** La donación de sangre objeto de esta Ley, se realizará en todo momento de manera voluntaria, gratuita y solidaria.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

I. Banco de Sangre: El establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;

II. Donación de Sangre: Acto voluntario, altruista y no remunerado, legalmente establecido por el presente ordenamiento.

III. Donador o donante: A la persona que expresamente consiente la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos;

**IV.** Donante voluntario asiduo: El donante voluntario que proporciona su sangre, en dos o más ocasiones en el lapso de un año.

**V.** Programa Estatal: Programa para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Nayarit; y

**VI.** Registro: El Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;

**VII.** Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, y

**VIII.** Transfusión: Procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, con fines terapéuticos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE**

### **FOMENTO A LA CULTURA DE DONACIÓN DE SANGRE.**

**Artículo 4.** Con el objeto de promover e impulsar la cultura de la donación voluntaria de sangre, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del Estado y los Servicios de Salud de Nayarit en coordinación en coordinación con las demás autoridades estatales y municipales, ejercerá las siguientes atribuciones:

**I.** Emitir el Programa Estatal, de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal, el cual será de carácter permanente; **II.** Celebrar los convenios de coordinación necesarios para

la aplicación adecuada y oportuna de la presente ley y el Programa Estatal;

III. Diseñar e implementar políticas que fomenten la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre segura, tales como la promoción constante, masiva y permanente de programas de concienciación respecto a esta cultura; y

IV. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y demás leyes aplicables.

**Artículo 5.** A los Municipios del Estado, les corresponde fomentar entre la población que habita en sus demarcaciones territoriales la Donación de Sangre, para concientizar sobre la importancia de esta acción voluntaria en materia de salud, de conformidad a las disposiciones que se establezcan en el Programa Estatal.

**Artículo 6.** El Programa Estatal incluirá una campaña masiva y permanente de información, promoción y concientización organizada por la secretaria respecto a la importancia de la Donación de Sangre, dirigida a la totalidad de la población de Nayarit, en la que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal serán coadyuvantes en su difusión; para tal efecto dentro de sus instalaciones deberán establecer módulos atención al público, de trámites, o de obtención de documentos, información alusiva al contenido de esta campaña sobre donación.

Para lo anterior, se procurará que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal designen con un enlace



dentro de su personal, para la atención de lo relacionado a la donación de sangre, difusión de las campañas de donación voluntaria y eventos correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

**Artículo 7.** El Programa Estatal es el instrumento que contiene los mecanismos y estrategias para el fomento de la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre y componentes sanguíneos en el Estado de Nayarit; es de carácter permanente y su elaboración estará a cargo de la Secretaría y será emitido por el Titular del Poder Ejecutivo

**Artículo 8.** Para la elaboración del Programa Estatal, la Secretaría atenderá a las políticas públicas, disposiciones y normas que emita el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, la Secretaría de Salud Federal y demás autoridades en la materia.

**Artículo 9.** El Programa Estatal, de manera enunciativa y no limitativa, contendrá:

- I. Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en relación al porcentaje de donación voluntaria de sangre en el Estado y la visión a largo plazo que coadyuve al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. Objetivos para el fomento de la Cultura de Donación de Sangre y las correspondientes estrategias a seguir;

III. Metas y líneas de acción con las que se busque concientizar a la población sobre la importancia de la donación de sangre y habituarla a realizar donaciones de manera voluntaria y periódica.

IV. Ejes que sustenten la campaña masiva y permanente de información, promoción y concientización a la que hace referencia esta Ley;

V. Lo referente a las jornadas especiales de donación a realizarse en diferentes meses del año, así como la proyección de las campañas, talleres, conferencias y demás actividades.

**Artículo 10.** El Programa Estatal deberá actualizarse cuando así se requiera, de conformidad con las políticas públicas y demás disposiciones emitidas en la materia, así como realizar las evaluaciones periódicas de objetivos, estrategias y metas cumplidas del mismo;

## **CAPITULO IV**

### **DEL REGISTRO ESTATAL**

#### **DE DONADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE**

**Artículo 11.** La Secretaria integrará y operará el Registro Estatal a la par de los demás registros que ya mantenga, con la finalidad de que los datos que allí se asientan permitan formular adecuadamente las estrategias en materia del fomento de la Cultura de la Donación de Sangre en el Estado.

**Artículo 12.** El Registro Estatal tiene como objeto conformar un padrón de las personas que expresamente consientan, de manera voluntaria, la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos, en los términos de la legislación, reglamentación y normatividad aplicables.

**Artículo 13.** El Registro Estatal tendrá carácter confidencial y observara lo relativo a la protección de datos personales en los términos de las leyes de la materia.

## CAPÍTULO V

### DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

**Artículo 14.** La donación de sangre se considera un acto de solidaridad y de altruismo en beneficio de las personas; de igual forma es un acto jurídico mediante el cual una persona de manera expresa dispone voluntariamente de este tejido en su persona para fines exclusivamente terapéuticos, sin ánimo de lucro y a título gratuito.

**Artículo 15.** La donación de sangre y componentes sanguíneos únicamente podrá efectuarse en la Secretaria, así en los bancos de sangre y servicios de transfusión autorizados por la autoridad competente.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DONADORES O DONANTES VOLUNTARIOS

**Artículo 16.** Toda persona capaz, tiene derecho a disponer de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal ni ponga en peligro su vida; y para el caso de la donación de sangre, una persona expresamente consiente la extracción y disposición de ese tejido, para fines terapéuticos.

**Artículo 17.** Se considerará donantes de sangre voluntarios, a aquellas personas que proporcionan su sangre, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivadas únicamente por sentimientos humanitarios, de altruismo o de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

**Artículo 18.** Los donantes de sangre deberán inscribirse en el Registro Estatal para la realización de este acto, ante la Secretaria, un banco de sangre o establecimiento autorizado para tal efecto.

**Artículo 19.** Para ser donador o donante, las personas requieren:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Pesar mínimo 50 kilogramos;
- III. Contar con buena salud en general;
- IV. Presentar identificación oficial con fotografía;
- V. Al momento de la extracción encontrarse sin tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago;
- VI. No padecer o haber padecido, epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, VIH Sida o enfermedades severas del corazón;
- VII. No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas 48 horas;
- VIII. No haber tenido ningún tipo de cirugía en los últimos seis meses;
- IX. No haberse realizado tatuaje, perforación o acupuntura en el último año;
- X. No haber sido vacunadas contra hepatitis o rabia en el último año;
- XI. Presentarse en ayuno mínimo de 4 horas, y
- XII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, la Secretaría, los bancos de sangres o establecimientos autorizados y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** El proceso de donación de sangre y la atención médica durante la transfusión deberá llevarse a cabo con privacidad y confidencialidad.

## CAPÍTULO VII

### DEL DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE

**Artículo 21.** El 14 de junio de cada año, se celebra el Día Mundial del Donante, por lo que el Estado de Nayarit, deberá sumarse anualmente a esta celebración, realizando, al menos, un evento masivo con motivo de esta fecha en el que se promoverá y fomentará en todo el territorio estatal la cultura de la donación voluntaria de sangre.

**Artículo 22.** Para efectos del artículo anterior, se podrá convocar a instituciones educativas de todos los niveles, entidades públicas y privadas, y sociedad civil, para que participen con talleres, conferencias, recorridos y demás actividades que resulten viables para impulsar con mayor énfasis la conciencia social respecto a la donación de sangre.

**Artículo 23.** En el marco de esta celebración se otorgará un reconocimiento a aquella o aquellas persona que se haya destacado por su participación, contribución o impulso en acciones de fomento de la cultura de donación voluntaria de sangre durante el año anterior inmediato, conforme al procedimiento que para ese efecto se indique en el Reglamento de la presente Ley.

Toda persona física o moral, pública o privada que se destaque por su participación en las acciones mencionadas, podrá ser considerada para el otorgamiento del reconocimiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24.** De igual manera, como agradecimiento a su solidaridad, se otorgarán reconocimientos a todos aquellos donantes voluntarios de repetición que, con sus donaciones de sangre, contribuyen amplia y desinteresadamente a la suficiencia de este vital tejido en nuestro Estado.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** La presente ley entrara en vigor noventa días, contados a partir del siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Dentro del Plazo establecido en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, deberá emitir el reglamento correspondiente.

**ATENTAMENTE.**

**TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN.**

  
**DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCIA.**